CLÁUSULAS LEGALES GENERALES

“EDIFICIO DE INGENIERÍA EN AGRIMENSURA- MOVIMIENTO DE SUELO”

"EDIFICIO DE INGENIERÍA EN AGRIMENSURA- MOVIMIENTO DE SUELO"

CLÁUSULAS LEGALES GENERALES

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares

Artículo Nº 1.- Objeto del pliego.

El Concurso de Precios, contratación y construcción de las obras públicas a cargo del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires se ajustará a las bases del concurso y normas de ejecución contenidas en este Pliego, el que se completará, en cada caso, con las Cláusulas Legales Particulares para los trabajos que se concursan.

Artículo Nº 2.- Terminología.

A los efectos de la aplicación del Pliego y todo otro documento contractual de la obra, se emplearán las siguientes denominaciones: **Estado**, por Estado Nacional Argentino; **Universidad**, por la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires; **Inspección**, por Servicio Técnico Competente Encargado del contralor y vigilancia de los trabajos; **Contratista**, por Empresa obligada a ejecutar la obra; **Representante Técnico**, persona designada por el contratista a cuyo cargo estará la responsabilidad de dar fiel cumplimiento al proyecto y órdenes impartidas por la Inspección, en un todo de acuerdo al presente Pliego; **Obras**, por todas las obras, trabajos y prestaciones a ser ejecutadas en cumplimiento del Contrato; **Equipos**, implementos o cosas de cualquier naturaleza requeridos para la construcción y mantenimiento de las obras, que no estén destinados a formar parte de éstas; **Planos**, los planos mencionados en las especificaciones, sus modificaciones o nuevos planos eventualmente provistos por la Inspección de Obras de la Facultad de Ingeniería o aprobados por ella; **Emplazamiento**, lugar de los trabajos y todo otro

terreno proporcionado por el comitente a los fines del contrato; **Fecha de las Propuestas**, fecha límite fijada para la entrega de las propuestas; **Aprobado**, solamente aquello que esté aprobado por escrito; **Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires**, ente que financia la Obra.

Cuando se alude a "la ley" debe entenderse que es a la **Ley Nacional de Obras Públicas Nº 13.064.**

Artículo Nº 3.- Normas supletorias.

Los casos no previstos en este Pliego se resolverán por la aplicación de la Ley Nacional de Obras Públicas Nº 13.064. En caso de silencio de ésta se aplicarán los principios generales del derecho administrativo.

Artículo Nº 4.- Documentación del concurso y adquisición del pliego

El presente pliego y demás documentos del concurso de precios están a disposición de los interesados y podrán consultarse en los lugares que se indican en los respectivos avisos. Asimismo, se podrán adquirir por el precio que haya fijado el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO II

Bases de licitación

Artículo Nº 5.- Capacidad civil de los oferentes.

Los proponentes deberán tener capacidad civil para obligarse. Si la oferta estuviera formulada por una sociedad nacional o extranjera, ésta deberá acompañarse con una copia autenticada del contrato social y la constancia, en su caso, de que posee matrícula de comerciante así como de que dichos documentos han sido inscriptos en el Registro Público de Comercio.

La duración de la sociedad deberá alcanzar por lo menos hasta el término del plazo de garantía y conservación de las obras concursadas.

Los representantes legales de las sociedades comprobarán que están facultados para contratar en su nombre.

Artículo Nº 6.- Capacidad técnica y financiera de los oferentes.

Los proponentes deberán presentar con sus propuestas el Certificado requerido según Art. 6 de las Cláusulas Legales Particulares.

En el mismo acto deberán presentarse certificados de antecedentes y referencias completas, que acrediten:

a.- Obras realizadas para reparticiones públicas o privadas, indicando en forma detallada su participación.

b.- Referencias financieras.

c.- Referencias comerciales.

d.- Referencias bancarias.

e.- Referencias de compañías de seguros.

f.- Ultimo balance.

La presentación de la mencionada documentación será de importancia para verificar la capacidad del oferente y por lo tanto de indudable atención en la adjudicación.

Artículo Nº 7.- Informes que deben obtener los oferentes.

La presentación de la propuesta indica que los oferentes han estudiado cuidadosamente los documentos del Concurso y obtenido informes de carácter local, como ser los materiales y mano de obra que se pueden conseguir en el lugar y cualquier otro dato que pueda influir en la determinación del costo de las obras; asimismo, que se han informado respecto de la configuración y naturaleza del terreno y del subsuelo, pero sin que estas informaciones sustraigan al organismo autor del proyecto de la responsabilidad que determina el Artículo 4 de la ley ni excluya el derecho del contratista de reclamar y obtener, si le correspondiera, la indemnización determinada por el Artículo 39 de la Ley. Solamente cuando así lo determinen las Cláusulas Legales Particulares asumirá el contratista la responsabilidad absoluta y exclusiva por vicio del suelo.

Artículo Nº 8.- Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas.

Dentro del plazo establecido en las Cláusulas Legales Particulares antes de la apertura del concurso, el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires podrá hacer aclaraciones de oficio y evacuará las consultas que por escrito formulen los interesados. Las aclaraciones y respuestas se llevarán a conocimiento de todos los adquirentes de los documentos de la licitación.

Artículo Nº 9.- Lugar de presentación de las ofertas.

Las ofertas se presentarán en el lugar o en los lugares que en cada caso se determine en las Cláusulas Legales Particulares.

Artículo 10: Presentación y Documentos que integran la propuesta.

La propuesta deberá contener, como mínimo, la siguiente documentación, debiendo ser presentada con caratulas indicativas del contenido de cada ítem, en forma ordenada, antecedida por el Formulario ANEXO I debidamente cumplimentado, según lo que se detalla a continuación:

1) Garantía de mantenimiento de oferta según el artículo 11.
2) Recibo de compra de la documentación.

3) Certificado de asistencia al lugar de obra.
4) Certificado de Capacidad según lo requerido en el Art. 6 de las Cláusulas Legales Particulares.
5) Declaración jurada con la nómina de las obras terminadas en los últimos 8 años, de características similares al presente concurso.
6) Documentación que certifique la efectiva ejecución por el oferente de las obras descriptas en el punto anterior.
7) Designación del Profesional que actuará en calidad de Representante Técnico y su conformidad.
8) Designación del Profesional que actuará en calidad de Representante en Seguridad e Higiene y su conformidad.
9) Nota de Convenio de Afiliación con una ART (Aseguradora de Riesgo de Trabajo).
10) Acreditación, de acuerdo a derecho, de la representación o personería de los firmantes de la propuesta.
11) Contrato social o estatutos del oferente y de todos sus miembros si fuese una asociación de empresas; en este último supuesto, compromiso de conformación de unión transitoria de empresas.
12) Referencias bancarias y comerciales o nómina de los establecimientos que puedan proporcionarlos.
13) Propuestas para subcontratar componentes de las obras acompañando los antecedentes del subcontratista.
14) Un ejemplar del legajo del concurso debidamente firmado en todas sus hojas **el cual deberá ser descargado de www.fio.unicen.edu.ar/cdpterraplenagrimensura e impreso en hoja A4.**
15) La oferta económica respetando el modelo de los formularios incluidos en el presente pliego. (Formulario de propuestas y Declaración de conocimiento)
16) Cómputo y presupuesto de la oferta para la obra.
17) Análisis de precios.
18) Plan de trabajos.
19) Curva de inversión.
20) Otros documentos que fueran exigidos en la presente.

Si el concurso de precios comprendiera más de una obra, se presentarán presupuesto, Plan de Trabajos, y Curva de inversiones para cada una de las obras cotizadas.

La falta de presentación de alguno de los elementos detallados en el listado precedente, que impida la comparación de la propuesta en condiciones de igualdad con el resto de ellas, será causal de desestimación de la propuesta.

Los documentos del punto 5 son de suma importancia al momento de analizar las ofertas. La falta o insuficiencia de antecedentes podrá representar causal de desestimación de la misma.

Los documentos de los puntos 1, 2, 4 y 14 del listado precedente son de presentación inexcusable bajo apercibimiento de tener por retirada la propuesta con pérdida de la garantía. La Habilidad Fiscal para Contratar deberá acreditarse en el término de 5 (cinco) días hábiles de requerido por el Comitente.

Artículo Nº 11.- Garantía de la oferta.

A cada oferta se acompañará un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del organismo indicado en las Cláusulas Legales Particulares, por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales, provinciales o municipales, que tengan cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, al valor corriente en plaza. En lugar de dicho depósito podrá optarse por una fianza bancaria que cubra el mencionado importe o póliza de seguro de caución, en donde conste expresamente que la compañía aseguradora **se constituye en fiador solidario con renuncia a los beneficios de excusión y división, válida hasta el plazo de mantenimiento de la oferta**.

La garantía será devuelta:

a.- A todos los proponentes que no tengan posibilidades de ser adjudicatarios.

b.- A los que no están incluidos en la adjudicación.

c.- Al oferente que lo solicite después de vencido el plazo de mantenimiento de la oferta.

Artículo Nº 12.- Apertura del concurso de precios.

Las ofertas serán abiertas y leídas en acto público en el lugar, día y hora fijados en el aviso del concurso, ante los funcionarios competentes y los interesados que concurran.

Si el día señalado para la apertura de las propuestas fuera declarado feriado, el acto se realizará a la misma hora del primer día hábil subsiguiente.

De todo lo actuado se labrará un acta en la que se detallarán las propuestas numeradas por orden de apertura, el importe de éstas y el monto y forma de los depósitos de garantía. El acta será leída y suscripta por los funcionarios autorizantes y los oferentes que deseen hacerlo.

Las impugnaciones a las que hubiere lugar se realizarán dentro de un plazo de **5 (cinco) días corridos** a partir de la fecha de apertura de la licitación; vencido dicho período, no se tendrá por válida tipo alguno de presentación.

CAPÍTULO III

Adjudicación de la licitación y firma del contrato

Artículo Nº 13.- Mantenimiento de las ofertas.

Los proponentes estarán obligados a mantener sus propuestas durante el plazo que en cada caso se establezca en las Cláusulas Legales Particulares; en su defecto; perderán el depósito de garantía a que se refiere el **Artículo Nº 11** de este Pliego

El plazo de mantenimiento de las propuestas quedará prorrogado de pleno derecho hasta el momento de la adjudicación, a menos que los oferentes se retracten por escrito, en cualquier oportunidad, después del vencimiento de dicho plazo.

Artículo Nº 14.- Adjudicación del concurso de precios y firma del contrato.

Terminado el estudio de las ofertas, se efectuará de inmediato la adjudicación por el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, procediéndose a la firma del Contrato Administrativo de Obra Pública. Esta diligencia se llevará a cabo dentro de los **10 (diez) días** de la notificación de la adjudicación, salvo el caso que el contrato hubiere de afianzarse con garantía de hipoteca o prenda.

Artículo Nº 15.- Afianzamiento del contrato.

En el acto de la firma del contrato, el adjudicatario afianzará su cumplimiento mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, de un **5 % (cinco por ciento)** del monto del convenio a la orden del organismo indicado en las Cláusulas Legales Particulares, en efectivo, títulos o bonos nacionales, provinciales o municipales, que tengan cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, al valor corriente en plaza. En lugar de dicho depósito podrá optarse por una fianza bancaria equivalente a satisfacción o por una póliza de caución, en donde conste expresamente que la compañía aseguradora se constituye en fiador solidario con renuncia a los beneficios de excusión, división o por las garantías reales establecidas en la Ley Nº14.143, cuya reglamentación establecida en el Decreto Nº 1.516/54 se transcribe seguidamente:

Inciso 1.- En el caso de ofrecer la garantía prevista en el Artículo 1º del la Ley 14.143, los proponentes deberán consignar en sus propuestas:

a.- Ubicación del o de los inmuebles que serían hipotecados en garantía, acompañando los testimonios del respectivo título de propiedad o en su defecto copia de los mismos autenticada por un escribano de registro, en la que deberá constar la pertinente inscripción en el Registro de la Propiedad. A los efectos de fijar el límite hasta el que puede alcanzar la hipoteca a constituirse por concepto de Garantía, deberá tenerse en cuenta que dicha hipoteca no podrá exceder del **80 % (ochenta por ciento)** del importe de la evaluación del inmueble efectuada para el pago de contribución territorial, en orden a las constancias que surjan de la boleta correspondiente al último período de recaudación, la que deberá acompañarse. La hipoteca a constituirse tendrá que ser en primer grado.

b.- Ubicación del o de los muebles que se afectarán a la prenda, detallando las características de cada uno de ellos a efectos de facilitar la respectiva tasación que se efectuará por la Administración. Esta garantía no podrá exceder del **80 % (ochenta por ciento)** del valor de la tasación efectuada por la Administración.

Los elementos del plantel y equipo necesarios para la ejecución de la obra licitada no podrán ser ofrecidos en prenda.

Inciso 2.- Estudiadas las propuestas por la oficina competente y en caso de aconsejarse la adjudicación a empresas que ofrezcan esta clase de garantía, se deberá elevar, conjuntamente con la información respectiva, un detalle y tasación de los bienes a afectar, de acuerdo a las normas precedentemente expuestas.

Inciso 3.- Previamente a la firma del contrato, se requerirá a la empresa contratista que formalice la escritura de hipoteca que presente el testimonio debidamente inscripto en el registro respectivo. En caso de ofrecerse prenda, su formalización e inscripción también serán previas a la firma del contrato. Si el contrato debiese ser sometido a la aprobación de autoridad distinta de la que lo suscribió, el contratista deberá constituir la hipoteca antes de firmar aquél.

En este último caso la hipoteca será aceptada por instrumento separado que suscribirá el director de la repartición o jefe del organismo o quienes lo reemplacen legalmente, cuando la haya realizado.-

Inciso 4.- La escritura de aceptación se hará previa certificación de que en la fecha en ella se formaliza el derecho de dominio subsistente a nombre del titular y de que se mantiene la hipoteca inscripta en las mismas condiciones que cuando se constituyó y siempre que durante el período intermedio no se hayan inscripto otros gravámenes, embargos o anotaciones de litis que puedan afectar la validez o eficacia de aquélla.

En caso de que se hubieren modificado las condiciones de dominio por las causas antes expresadas, el contratista deberá ofrecer otras garantías a satisfacción de la Administración dentro del plazo perentorio, bajo pena de sufrir sanciones que se determinan en este Pliego.

Inciso 5.- Los gastos de constitución de la hipoteca o prenda serán por cuenta del contratista.

Inciso 6.- Si la ejecución de la hipoteca, o prenda en su caso, no alcanza para cubrir el **5 % (cinco por ciento)** del monto del contrato, el contratista deberá integrar el saldo mediante nueva garantía en cualquiera de las formas autorizadas por la ley.

El otorgamiento de la escritura de hipoteca o la constitución de la prenda deberá efectuarse dentro de los **60 (sesenta) días** de notificada la adjudicación, bajo apercibimiento de que ésta sea dejada sin efecto con pérdida de la garantía de la oferta y suspensión del adjudicatario del registro respectivo, salvo que la demora no fuera imputable a él, en cuyo caso el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires podrá prorrogar el referido plazo de **60 (sesenta) días**, quedando "ipso facto" ampliado en igual medida el término para la firma del contrato.

La sustitución de la garantía prevista en el segundo párrafo **Inciso 4** del presente artículo deberá realizarse en el plazo de **15 (quince) días** a partir de la fecha en que el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires le

intime por escrito bajo pena de declararse la rescisión del contrato, quedando responsable por el importe del **5 % (cinco por ciento)** de éste y sin perjuicio de la suspensión por tiempo indeterminado del Registro de Constructores de Obras Públicas.

Cuando existan razones de urgencia para comenzar la obra, lo que deberá determinarse en las Cláusulas Particulares, el adjudicatario se obliga a afianzar el contrato por cualquiera de los otros métodos previstos precedentemente, hasta tanto se formalice la garantía de hipoteca, y a suscribirlo en el término establecido en el **Artículo Nº 14**.

Los bienes hipotecados o dados en prenda serán asegurados durante el término del contrato por cuenta del adjudicatario, a satisfacción del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires cuando así convenga a su naturaleza y a los riesgos a que estén expuestos, debiendo endosarse las pólizas a favor del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo Nº 16.- Domicilio del contratista.

El Contratista deberá constituir domicilio legal en la ciudad de Olavarría.

Artículo Nº 17.- Instrumentos contractuales y documentación accesoria.

Serán documentos integrantes del contrato que simultáneamente ambas partes suscribirán:

a) Las presentes Cláusulas Legales Generales.

b) Las Cláusulas Legales Particulares.

c) Los Planos, Planillas y Cálculos.

d) La Memoria y Cláusulas Técnicas Particulares y Generales.

e) Declaración de Conocimiento y Aceptación de la Documentación.

f) Planilla del Régimen Pluviométrico.

g) Formularios de Propuestas: Partes "A" y "B".

h) Las aclaraciones, normas e instrucciones complementarias de los documentos de la licitación que el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires hubiere hecho conocer por escrito a los interesados antes de la fecha de apertura, sea a requerimiento de éstos o por espontánea decisión.

i) El Presupuesto Oficial de la obra cuando así corresponda en razón del sistema de contratación.

j) La oferta.

k) El Acto de Adjudicación.

Se considerará **documentación accesoria**, que hará fe en lo pertinente, la que se indica a continuación:

a) La Orden de Comienzo de los trabajos.

b) El Acta de Iniciación.

c) El Plan y Diagrama de Ejecución de la obra aprobado por la Inspección de Obras.

d) Las órdenes de servicio que por escrito imparta la Inspección.

e) Los planos complementarios que la Inspección de Obras entregue al contratista durante la ejecución de la obra y los preparados por éste que fueran aprobados por aquélla.

f) Los comprobantes de trabajos adicionales o de modificaciones ordenados por la autoridad competente.

CAPITULO IV

Ejecución de la obra

Artículo Nº 18.- Plan de Trabajos.

En el plazo que se fija en las Cláusulas Particulares, el contratista presentará el Plan de Trabajos a que se ajustará la ejecución de la obra.

La aprobación del plan por el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires no libera al contratista de su responsabilidad directa con respecto a la correcta terminación de la obra en el plazo estipulado.

El contratista podrá, en el transcurso de los trabajos, introducir modificaciones al plan con la conformidad del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires y a condición de que se ajuste al plazo pactado.

La Inspección de Obra podrá exigir el reajuste del plan cuando se hayan otorgado prórrogas del o de los plazos contractuales.

Artículo Nº 19.- Iniciación de la obra.

Firmado el contrato, el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires impartirá la Orden de Iniciación de los trabajos en el plazo o en la oportunidad que se fija en las Cláusulas Particulares. El contratista deberá comenzar la obra dentro del término que al efecto se establece en dichas cláusulas.

El plazo para el cumplimiento del contrato correrá a partir de la fecha de la Orden de Iniciación de los trabajos o de la del Acta de Iniciación, según se determine en las Cláusulas Particulares.

Artículo Nº 20.- Replanteo de la obra.

El replanteo se hará en la forma, término y condiciones que establecen las Cláusulas Particulares. El suministro de los elementos necesarios y los gastos que se originen en las operaciones de replanteo, así como los provenientes del empleo de aparatos, enseres, personal obrero, etc., serán por cuenta del contratista.

Artículo Nº 21.- Alineación y niveles.

El contratista estará obligado, cuando corresponda, a solicitar de la **Inspección de Obras** la alineación y niveles correspondientes.

Artículo Nº 22.- Cierre de las obras.

El contratista ejecutará el cierre de las obras, cuando corresponda, en la extensión que se indique en las Cláusulas Particulares de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, sin perjuicio de lo que en las mencionadas cláusulas se establezca.

Artículo Nº 23.- Vigilancia y alumbrado de la obra.

La responsabilidad que le incumbe al contratista respecto de la vigilancia continua de la obra, para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos, así como lo relativo al servicio de prevención de accidentes que puedan afectar a bienes o personas de la administración o de terceros, se determinará en las Cláusulas Particulares.

La adopción de las medidas a que se alude precedentemente no eximirá al contratista de las consecuencias de los hechos que allí se prevén.

Artículo Nº 24.- Materiales. Abastecimiento. Aprobación. Ensayos. Pruebas.

Todo lo relacionado con el abastecimiento, aprobación, ensayos y pruebas de los materiales se regirá por lo dispuesto en las Cláusulas Técnicas Particulares.

Artículo Nº 25.- Vicios en los materiales y obras.

Cuando se sospeche que existan vicios en trabajos no visibles, la Inspección podrá ordenar las demoliciones o desmontajes y las reconstrucciones necesarias para cerciorarse del fundamento de sus sospechas y, si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo estarán a cargo del contratista. En caso contrario, los abonará el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires.

Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, el contratista deberá reparar o cambiar las obras defectuosas en el plazo que se le fije, a contar desde la fecha de su notificación por medio de telegrama colacionado. Transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires o por terceros, a costa de aquél, deduciéndose su importe del fondo de reparos.

La recepción final de los trabajos no enervará el derecho del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o intereses que le produjera la reconstrucción de aquellas partes de la obra en las cuales se descubrieren ulteriormente fraudes. Tampoco libera al contratista de las responsabilidades que determina el Artículo Nº 1646 del Código Civil.

Artículo Nº 26.- Construcciones provisionales para el obrador.

El contratista tendrá en la obra los cobertizos, depósitos y demás construcciones provisionales que se requieran para la realización de los trabajos. Estos locales se dispondrán de manera que no molesten la marcha de la obra.

Todos los edificios provisionales serán conservados en perfecta higiene por el contratista, estando también a su cargo el alumbrado, provisión y distribución de agua a éstos.

Artículo Nº 27.- Daños a personas y propiedades.

El contratista tomará a su debido tiempo todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que ejecute, a las personas que dependan de él, a las de la Universidad, del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires e Inspección destacadas en la obra, a terceros y a las propiedades o cosas del Estado o de terceros, así pudieran provenir esos daños de maniobras del obrador, de la acción de los elementos o de causas eventuales. El resarcimiento de los perjuicios que no obstante se produjeran correrá por cuenta exclusiva del contratista, salvo en los casos previstos en el Artículo Nº 39 de la ley.

Estas responsabilidades subsistirán hasta la recepción provisional de la obra y durante la ejecución de los trabajos complementarios que se efectúen en el período de garantía.

El Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires podrá retener en su poder, de las sumas que adeudara al contratista, el importe que estime conveniente hasta que las reclamaciones o acciones que llegaran a formularse por alguno de aquellos conceptos sean definitivamente resueltas y hayan sido satisfechas las indemnizaciones a que hubiera lugar en derecho.

Artículo Nº 28.- Responsabilidad por infracciones administrativas.

El contratista y su personal deberán cumplir estrictamente las disposiciones, ordenanzas y reglamentos policiales o municipales, vigentes en el lugar de la ejecución de las obras. Será por cuenta del contratista el pago de las multas y el resarcimiento de los perjuicios o intereses, si cometiera cualquier infracción a dichas disposiciones, ordenanzas o reglamentos.

Artículo Nº 29.- Letreros.

Está prohibido colocar en los cercos y en los edificios letreros comerciales de propaganda, cualquiera sea su naturaleza, excepto los usuales para contratistas y subcontratistas, previo permiso otorgado por el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo Nº 30.- Limpieza de la obra.

Durante la ejecución de las obras, el contratista deberá mantener limpio y despejado de residuos el sitio de los trabajos; igual exigencia se tendrá al término de éstos. En las Cláusulas Particulares se determinan los requerimientos de esta índole con relación a la naturaleza de la obra y la penalidad aplicable al contratista en caso de infracción.

Artículo Nº 31.- Prórroga del plazo para la ejecución de la obra.

El Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires será el único facultado para otorgar prórroga en el plazo de obra.- Presentado el pedido por parte del adjudicatario, con la documentación en su caso, por la forma que se efectivice,

será obligatoria la intervención previa de la Inspección de Obras y del servicio jurídico permanente, antes de resolver.-

Artículo Nº 32.- Mora automática

A todos los efectos legales, las partes pactan la mora automática, sin necesidad de interpelación previa, es decir de pleno derecho.

CAPITULO V

Normas de interpretación técnica

Artículo Nº 33.- Interpretación de planos y especificaciones.

El contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra y responderá por los defectos que puedan producirse durante la ejecución y conservación de ésta hasta la recepción final.

Cualquier deficiencia o error del proyecto comprobable en el curso de la obra, deberá comunicarlo a la Repartición, antes de iniciar el trabajo, bajo apercibimiento de aplicarle multa según Cláusulas Legales Particulares, **Artículo Nº 50 a)**, **en cada caso**, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 26 de la ley.

Artículo Nº 34.- Orden de aplicación de los documentos técnicos.

En caso de discrepancia entre los documentos del Contrato, se seguirá el orden de prelación que establecen las Cláusulas Legales Particulares.

Artículo Nº 35.- Solución de divergencias.

Si en la interpretación del Contrato bajo su faz técnica surgieran divergencias, éstas serán resueltas por el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, cuyas decisiones serán definitivas respecto a la calidad de los materiales, la solidez y eficiente ejecución de las estructuras y a la interpretación de las normas de mensura

El contratista no podrá suspender los trabajos -ni aun parcialmente- con el pretexto de que existan divergencias pendientes, bajo pena de aplicación de multa según Cláusulas Legales Particulares, **Artículo Nº 50 a)**, **por día** sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 50, inciso e), de la ley.

CAPITULO VI

Dirección y vigilancia

Artículo Nº 36.- Superintendencia de los trabajos.

La superintendencia de la Universidad y del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires sobre los trabajos se hará efectiva por intermedio de la Inspección, a la que el contratista facilitará ampliamente la vigilancia y contralor de las obras.

Artículo Nº 37.- Instrucciones de la inspección.

El contratista y su personal cumplirán las instrucciones y órdenes impartidas por la Inspección o por su intermedio.

La inobservancia de esta obligación o los actos de cualquier índole que perturben la marcha de la obra harán pasible al culpable de su inmediata expulsión del recinto de los trabajos.

Artículo Nº 38.- Ordenes de Servicio.

Las Ordenes de Servicio que la Inspección imparta durante la ejecución de las obras serán cronológicamente consignadas en un libro foliado, en original y dos copias, sellado y rubricado por el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, que la Inspección guardará en la obra.

Las enmiendas y raspaduras deberán ser salvadas.

Toda Orden de Servicio deberá ser firmada por el contratista, su representante técnico o su representante en obra. Su negativa lo hará pasible de una multa según las Cláusulas Legales Particulares, **Artículo Nº 50, b)**, por día corrido de incumplimiento.

Se considerará que toda Orden de Servicio está comprendida dentro de las estipulaciones del Contrato y que no importa modificación de lo pactado ni encomienda de trabajos adicionales, salvo el caso de que en ella se hiciera manifestación explícita en contrario.

Aun cuando el contratista considere que en una Orden de Servicio se exceden los términos del Contrato **deberá notificarse de ella**, sin perjuicio de presentar al Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, por intermedio de la Inspección de la obra y en el término de **5 (cinco) días**, un reclamo claro y terminante, fundando detalladamente las razones que le asistan para observar la orden recibida.

Transcurrido el plazo anterior sin hacer uso de ese derecho, el contratista quedará obligado a cumplir la orden de inmediato sin poder luego efectuar ulteriores reclamaciones por concepto alguno.

La observación del contratista, opuesta a cualquier Orden de Servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla si ella fuera reiterada. En caso de incumplimiento, y vencido el plazo para efectuar reclamaciones previsto en el párrafo 5º de este artículo, el contratista se hará pasible de una multa según Cláusulas Legales Particulares, **Artículo Nº 50 a)**, por día corrido de incumplimiento, pudiendo además el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires mandar ejecutar en cualquier momento, a costa de aquél, los trabajos ordenados, deduciéndose su importe del primer certificado que se le extienda y, en caso necesario, del Fondo de Reparos.

Artículo Nº 39.- Representante técnico y representante en obra del contratista.

A efectos de la dirección de los trabajos y de la responsabilidad técnica consiguiente, el contratista presentará su representante técnico. Las condiciones y obligaciones de éste se establecerán en las Cláusulas Legales Particulares ajustándose, cuando así corresponda, a lo dispuesto en el Decreto Nº 17.946/44. En dichas cláusulas se establecerá además, de acuerdo con la naturaleza e importancia de los trabajos, la persona técnicamente capacitada, aceptada por la Universidad, que en carácter de representante en obra del contratista deberá encontrarse permanentemente en la obra. En las Cláusulas Legales Particulares se determinarán también las sanciones en que incurrirá el contratista para el caso de infracción a las obligaciones emergentes de este artículo.

<u>Artículo Nº 40.</u>- Documentos que el contratista guardará en la obra.

El contratista conservará en la obra una copia ordenada de los documentos del Contrato, a los efectos de facilitar el debido contralor e inspección de los trabajos que se ejecuten.

CAPITULO VII

Régimen del personal obrero

Artículo Nº 41.- Jornales mínimos.

El contratista deberá abonar a los obreros de los gremios que se mencionen en las Cláusulas Legales Particulares salarios no inferiores a los mínimos en vigor, debiendo entenderse que dichos salarios se liquidarán por la jornada legal de trabajo.

Se colocará una copia de la lista de jornales en un lugar visible del recinto de las obras.

A base de esos salarios, el Contratista llevará en la obra las planillas de pago y las libretas de jornales, en forma prolija y detallada, cuyos elementos exhibirá a la Inspección toda vez que se le exija. Igual forma cumplirán los subcontratistas aceptados por el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires.

La violación de los expresados deberes hará pasible al contratista de una multa según Cláusulas Legales Particulares, **Artículo Nº 50 c)**, por cada infracción comprobada, a cuyo fin la Inspección verificará si el pago se hace en la forma establecida, teniendo en cuenta que se aplicarán tantas multas como obreros resultan perjudicados en cada período de pago.

Artículo Nº 42.- Pago al personal.

El contratista deberá mantener al día el pago al personal que emplea en la obra, no podrá deducirle suma alguna que no corresponda al cumplimiento de leyes o de resoluciones del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial y dará estricto cumplimiento a las disposiciones sobre legislación del trabajo y a las que en adelante se impusieran.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Nº 39 de la ley, toda infracción al cumplimiento de estas obligaciones podrá considerarse negligencia grave a los efectos de la rescisión del Contrato por culpa del contratista y en todos los casos impedirá el trámite y el pago de los Certificados de Obras.

Artículo Nº 43.- Competencia del personal.

El contratista sólo empleará operarios competentes en su respectiva especialidad y en suficiente número como para que la ejecución de los trabajos sea regular y progrese en la medida necesaria al exacto cumplimiento del Contrato.

Para el debido contralor de la precedente obligación, diariamente entregará a la Inspección partes indicativos del personal ocupado en los trabajos de acuerdo con las instrucciones que se le formulen.

Artículo Nº 44.- Partes diarios de tareas.

Serán de la forma y tipo que dictamine la Inspección, como así también serán presentados cada vez que ésta lo exija.

CAPITULO VIII

Disposiciones varias

Artículo Nº 45.- Invariabilidad de los precios contractuales. Gastos generales.

Los precios estipulados en el Contrato serán invariables.

Todos los gastos que demande el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Contrato y para las cuales no se hubiera establecido ítem en él, se consideran incluidos entre los gastos generales y prorrateados entre todos los precios contractuales.

Artículo Nº 46.- Sistemas patentados.

Los derechos para el empleo en las obras de artículos y dispositivos patentados, se consideran incluidos en los precios del Contrato.

El contratista será único responsable por los reclamos que se promuevan por uso indebido de patente.

Artículo Nº 47.- Seguros.

A fin de cubrir los riesgos de accidentes de trabajo, el contratista asegurará a todos los empleados y obreros que emplee en la ejecución de la obra, así como al personal de la Inspección, que en forma estable desempeñe funciones inherentes a la realización de los trabajos hasta la recepción provisional.

A este objeto y con anterioridad a la iniciación de la obra, el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires entregará al contratista la nómina del personal de la Inspección, cuyo sueldo no deberá exceder el monto total de la suma que se establece en las Cláusulas Particulares. Esta suma y el período de vigencia de la póliza deberán ser aumentados proporcionalmente, corriendo los gastos que con ello se origina por cuenta del contratista cuando le fueren concedidas ampliaciones de plazo motivadas por aumento de trabajo o causa no imputable al Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires.

El seguro del personal de la Inspección de Obra deberá hacerse por pólizas individuales en las que se establezcan, para los distintos casos, indemnizaciones en la misma proporción que determina la Ley Nº 9.688, considerando para ello como jornal

la vigésima quinta parte del sueldo correspondiente; esas indemnizaciones serán entregadas en efectivo al asegurado y en caso de muerte a sus beneficiarios o herederos, si aquéllos no se hubieren determinado.

El riesgo de incendio de la obra se cubrirá en la forma establecida en las Cláusulas Legales Particulares.

Todas las pólizas de seguros o bien sus copias legalizadas, serán entregadas al Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires antes de iniciarse las obras, sin cuyo requisito no se abonará al contratista importe alguno en concepto de certificados.

En caso de que el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires resolviera introducir cambios en su personal, el contratista estará obligado a entregar las pólizas correspondientes a los que no figuren en la nómina referida, dentro de los **3 (tres) días** de la fecha en que se le notifique la resolución.

Artículo Nº 48.- Comodidades para la Inspección.

El contratista deberá suministrar por su cuenta el local o locales con su mobiliario, para instalar las oficinas para uso exclusivo de la Inspección, de acuerdo a las estipulaciones que se consignan en las Cláusulas Legales Particulares.

Proporcionará, además, en perfecto estado, los instrumentos necesarios para efectuar los replanteos, mediciones, relevamientos y verificaciones que motive la ejecución de las obras.

Las oficinas estarán dotadas de alumbrado eléctrico y las mantendrá en perfecto estado de higiene. Estos servicios estarán a cargo del contratista.

El contratista adoptará todas las disposiciones necesarias para que se puedan inspeccionar las obras sin riesgos o peligros.

Artículo Nº 49.- Relaciones con otros contratistas.

El contratista deberá facilitar la marcha simultánea o sucesiva de los trabajos ejecutados por él y de los que el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires o la Universidad decida realizar directamente o por intermedio de otros contratistas, debiendo cumplir las indicaciones que en tal sentido formule la Inspección respecto al orden de ejecución de esos trabajos.

La vigilancia general de la obra quedará a cargo del contratista de las obras principales. Este permitirá a los otros contratistas el uso de andamios, escaleras, montacargas, etc., en las condiciones y con el alcance que se establezca en las Cláusulas Legales Particulares.

Convendrá, asimismo, con aquéllos y con intervención decisiva de la Inspección, en caso de desinteligencia, respecto a la ubicación de los materiales y enseres.

Estará igualmente obligado a unir en forma apropiada su obra a la de los demás contratistas o a la que realice directamente el Estado, ajustándose a las indicaciones que se le impartirán o a los planos y especificaciones.

Si el contratista experimentare demoras o fuese estorbado en sus trabajos por hechos, faltas, negligencias o retrasos de otros contratistas, deberá dar inmediatamente cuenta del hecho a la Inspección para que ésta tome las determinaciones a que haya lugar.

Artículo Nº 50.- Subcontratistas.

El contratista, para subcontratar con terceros parte de la obra adjudicada, deberá obtener la previa conformidad de la Universidad y del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, según se establezca en las Cláusulas Legales Particulares y como mínimo mediante comunicación por Pedido de Empresa y aprobación por Orden de Servicio.

Artículo Nº 51.- Responsabilidad por subcontrato.

Ningún subcontrato autorizado por el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires eximirá al contratista del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

La responsabilidad derivada de las obras subcontratadas le corresponderá al contratista principal como si las hubiera efectuado directamente.

Artículo Nº 52.- Obligación de ejecutar los trabajos de acuerdo a su fin.

El contratista ejecutará los trabajos de tal suerte que resulten enteros, completos y adecuados a su fin, en la forma que se infiere de los planos, las

especificaciones y los demás documentos del Contrato, aunque en los planos no figuren o en las especificaciones no se mencionen todos los detalles necesarios al efecto, sin que por ello tenga derecho al pago de adicional alguno.

Artículo Nº 53.- Garantía de materiales y trabajos.

El contratista garantizará la buena calidad de los materiales y responderá por las degradaciones y averías que pudieren experimentar las obras por efecto de la intemperie o por otra causa. En consecuencia y hasta la recepción definitiva de los trabajos, el reparo de los desperfectos quedará exclusivamente a su cargo.

Artículo Nº 54.- Extracciones y demoliciones. Yacimiento: su aprovechamiento.

Si para llevar a cabo la obra contratada fuera necesario efectuar extracciones y/o demoliciones, según lo indiquen los planos y la documentación respectiva, los gastos que demanden los trabajos estarán a cargo del contratista.

El contratista deberá dar al material proveniente de las demoliciones el destino que se determina en las Cláusulas Legales Particulares.

En las Cláusulas Legales Particulares se definen, de acuerdo a las características de la obra a realizar, la posibilidad y condiciones en que el contratista aprovechará los yacimientos o canteras existentes en los lugares de ejecución o sus adyacencias.

Artículo Nº 55.- Unión de obras nuevas con existentes: arreglo de desperfectos.

Cuando las obras a ejecutar debieran ser unidas o pudieran afectar en cualquier forma obras existentes, estarán a cargo del contratista y se considerarán comprendidas sin excepción en la propuesta que se acepta:

a.- La reconstrucción de todas las partes removidas y la reparación de todos los desperfectos que a consecuencia de los trabajos licitados se produzcan en la parte existente.

b.- La provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir las obras licitadas con las existentes.

Todo material provisto o trabajo ejecutado en virtud de esta cláusula será de la calidad, tipo, forma y demás requisitos equivalentes y análogos a los similares previstos o existentes, según corresponda a juicio de la Inspección de Obras.

Artículo Nº 56.- Agua y electricidad para la construcción.

El agua deberá ser apta para la ejecución de las obras y al igual que la electricidad será costeada por el contratista, a cuyo cargo estará el pago de todos los derechos por esos conceptos, los que no le serán reembolsados salvo disposición en contrario de las Cláusulas Legales Particulares

Artículo Nº 57.- Plazo para reclamaciones.

Las reclamaciones del contratista para cuya presentación no se establezcan expresamente plazos en otras partes de este pliego o en las Cláusulas Legales Particulares, deberán ser interpuestas dentro de los **5 (cinco) días** de producido el hecho que las motiven, quedando aquél obligado a fundarlas debidamente, con determinación de valores, especies, etc., en un plazo de **20 (veinte) días** a partir del vencimiento del primer término. Si no lo hiciera, perderá todo derecho.

CAPITULO IX

Modificaciones y ampliaciones

Artículo Nº 58.- Modificaciones y adicionales.

La Universidad y/o el Consejo Profesional de la Provincia de Buenos Aires podrán contratar al margen del Contrato, sin que el contratista tenga derecho a reclamación alguna, cualquier trabajo que no se haya pactado expresamente.

Además, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la ley, podrá ordenar por escrito al contratista que ejecute modificaciones o trabajos adicionales a las obras contratadas.

Artículo Nº 59.- Liquidación de trabajos suplementarios.

Cuando las modificaciones o ampliaciones autorizadas no configuren el caso previsto en el Artículo Nº 38 de la ley, se pagarán de acuerdo con los precios unitarios del Contrato.

Si fuera necesario realizar trabajos no previstos en el Contrato, su precio deberá ser previamente convenido con el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires o la Universidad, y establecido, cuando sea posible, partiendo de los precios contractuales correspondientes a trabajos análogos o semejantes, teniendo en cuenta las alteraciones de los costos que se hubieren producido desde la fecha del concurso de precios.

Cuando no existan trabajos previstos de características semejantes o análogas a las del nuevo trabajo, el precio será establecido mediante un análisis en el que se incluirá, como máximo, el recargo fijado en las Cláusulas Legales Particulares en concepto de imprevistos, gastos generales y beneficio, a aplicarse sobre el valor actualizado de los materiales, mano de obra, transportes y demás elementos determinantes del costo directo del nuevo trabajo.

Aún en caso de no llegarse a un acuerdo previo sobre el precio, el contratista deberá proceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos si así lo ordenara la Inspección, dejando a salvo sus derechos. En este caso se llevará cuenta minuciosa de las inversiones realizadas, cuyo detalle, con la aprobación o reparos de la Inspección, servirá como elemento ilustrativo para fijar luego el precio en instancia administrativa o judicial.

A este último efecto, las partes aceptan los porcentajes de recargo en concepto de gastos generales y beneficios, que también se establecen en las Cláusulas Legales Particulares.

Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires podrá disponer que los trabajos de que se trata se lleven a cabo directamente o por nuevo contrato.

Artículo Nº 60.- Trabajos ejecutados con materiales de mayor valor o sin orden.

Los trabajos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia, serán computados al contratista como si los hubiese ejecutado con los materiales especificados. Los trabajos que no estuviesen conformes con las órdenes de servicio comunicadas al contratista o que no respondiesen a las Cláusulas Técnicas Particulares, podrán ser rechazados, aunque fuesen de mayor valor que los estipulados, y en este caso aquél los demolerá y reconstruirá de acuerdo con lo estipulado en el Contrato, estando a su cargo los gastos provocados por esta causa.

CAPITULO X

Liquidación y pago de las obras.

Artículo Nº 61.- Normas de medición.

Para la medición, liquidación de trabajos, ampliaciones de obras, etc. regirán las normas establecidas en la documentación contractual.

En los casos no previstos en dichas normas, la Inspección de Obras resolverá lo pertinente dentro de lo usual en la técnica de la construcción.

Artículo Nº 62.- Medición de los trabajos . Extensión y pago de los certificados parciales.

Los trabajos ejecutados de acuerdo al Contrato serán medidos o estimados en su adelanto por períodos mensuales, del 1 al 5 de cada mes, salvo especificación en contrario de las Cláusulas Legales Particulares, con asistencia del contratista o su representante, y la Inspección consignará de inmediato sus resultados a los fines de la correspondiente certificación.

Las formalidades y detalles del instrumento en que conste el resultado del listado de las obras se ajustarán a lo establecido en las Cláusulas Legales Particulares.

Dentro de los **5 (cinco) días** de practicada la medición, se extenderá el certificado mensual de esa obra y, una vez suscripto por el contratista, se le entregará una copia simple. Cumplidos los trámites de práctica, se le dará asimismo, a su pedido, una copia debidamente autenticada.

En caso de disconformidad de parte del contratista, se extenderá de todas maneras el certificado con los resultados obtenidos por la Inspección, haciéndose a posteriori, si es que correspondiera, la rectificación pertinente o difiriendo para la liquidación final el ajuste de las diferencias sobre las que no hubiere acuerdo.

Los certificados constituirán en todos los casos documentos provisionales para pagos a cuenta, sujetos a posteriores rectificaciones, hasta tanto se produzca la liquidación final y ésta sea aprobada por la autoridad competente.

Artículo Nº 63.- Pago de los certificados.

El pago del certificado se hará efectivo a los **30 (treinta) días** de la fecha de su aprobación por parte de la **Inspección de Obras**, salvo expresión en contrario de las Cláusulas Legales Particulares.

La mecánica dispuesta para la presentación, pago y descuento por pago anticipado comprenderá a todos los certificados, ya sean de obra contratada o adicionales.

Artículo Nº 64.- Fondo de Reparo.

Del importe de cada certificado se deducirá el porcentaje que se determina en las Cláusulas Legales Particulares para constituir el Fondo de Reparo, que se devolverá al contratista en los términos que figuran en dichas cláusulas.

El importe a retener por este concepto podrá sustituirse por una suma equivalente, en títulos o en bonos nacionales, provinciales o municipales, que tengan cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, tomados al valor corriente en plaza, y también mediante fianza bancaria otorgada a satisfacción del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires. Si el depósito de títulos o bonos se hiciera por anticipado o la fianza cubriera igualmente el importe del Fondo de Reparo, el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires no lo deducirá del certificado, dejando en este caso constancia en el mismo documento acerca del monto y forma en que la obligación ha quedado satisfecha.

Artículo Nº 65.- Interés por retardo.

Si el pago de los certificados se retardara por más de **30 (treinta) días** a partir del plazo estipulado en el **Artículo Nº 63**, el contratista tendrá derecho a reclamar intereses de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48 de la ley.

Los intereses correrán desde el comienzo del retardo, hasta el día en que se le notifique al contratista que está a su disposición el importe correspondiente.

Tratándose de pagos parciales subsistirá el derecho a percibir intereses aunque el beneficiario omitiese hacer en cada caso reserva al respecto, extinguiéndose únicamente ese derecho si la reserva no se hiciera en el acto de percibir el importe del certificado de liquidación final de la obra.

Artículo Nº 66.- Descuento por pago anticipado.

Si el certificado se abonara o estuviera a disposición del contratista en la Tesorería del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires antes del lapso indicado en el **Artículo Nº 63**, se aplicará un descuento proporcional a los días de adelanto en el pago, utilizando a esos efectos la tasa indicada en el Artículo 48 de la ley.

Artículo Nº 67.- Multas por retardo en la terminación de la obra.

A los efectos de asegurar el fiel cumplimiento del Contrato, el contratista se hará pasible por demora en la terminación de las obras de una multa cuyo monto y forma de determinación se establecerá en las Cláusulas Legales Particulares. La sanción por retardo no libera al contratista de su responsabilidad por los daños y perjuicios emergentes de la demora correspondiente al lapso sin multa.

Artículo Nº 68.- Aplicación de las multas.

Las multas por incumplimiento del plazo de ejecución y las establecidas por infracción a las disposiciones de los diversos artículos de este Pliego de Condiciones, serán aplicadas por el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires y su importe podrá ser deducido del primer certificado que el Contratista deba cobrar después de su aplicación, del Fondo de Reparo y, en último término, del depósito de garantía o bien afectando la fianza rendida.

Queda obligado el contratista a completar ese Fondo de Reparo o la garantía, si fueran afectados.

Artículo Nº 69.- Inaplicabilidad del procedimiento de redeterminación de precios

Se deja expresa constancia que el presente concurso de precios y posterior contratación del servicio y/u obras en cuestión no será de aplicación el régimen de redeterminación de precios de la administración pública previsto en el Decreto 691/16 y sus modificaciones, renunciando expresamente el oferente a la aplicación del mismo debido al exiguo plazo de la contratación y que el precio ofertado previene los eventuales mayores costos y gastos que pudieran influir en la ejecución de la

contratación. Por tanto, los precios en las ofertas que se presenten y en los contratos que se formalicen serán definitivos e invariables.

CAPÍTULO XI

Recepción de la obra

Artículo Nº 70.- Recepción provisoria.

La obra será recibida provisionalmente por la Inspección "ad-referéndum" de la autoridad competente, cuando se encuentre terminada con arreglo al Contrato y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas establecidas en las Cláusulas Técnicas Particulares. Se labrará un acta en presencia del contratista o de su representante debidamente autorizado, a menos que declare por escrito que renuncia a este derecho y que se conforma de antemano con el resultado de la operación. En dicha acta se consignará la fecha de la efectiva terminación de los trabajos, a partir de la cual correrá el plazo de garantía.

En el caso que el contratista se negara a presenciar el acto o que no contestara la invitación -que deberá hacerse por telegrama colacionado-, el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires efectuará, por sí y ante sí, esa diligencia, dejando constancia de la citación y ausencia del contratista.

Artículo Nº 71.- Plazo de garantía.

Durante el plazo de garantía que se determine en las Cláusulas Legales Particulares, el contratista será responsable de la conservación de las obras y de las reparaciones requeridas por los defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos.

La responsabilidad del contratista incluye la conservación hasta la recepción definitiva de la obra de aquellas partes para las que se hayan efectuado las recepciones parciales provisionales a que se refiere el **Artículo Nº 73** de este pliego.

Se exceptúan de la presente obligación los defectos resultantes del uso indebido de las construcciones.

Artículo Nº 72.- Recepción definitiva.

Transcurrido el plazo de garantía que se establece en las Cláusulas Legales Particulares, tendrá lugar la recepción definitiva, que se efectuará con las mismas formalidades que la provisional, previa comprobación del buen estado de las obras y verificación del correcto funcionamiento de las instalaciones especiales, a cuyo efecto se realizarán las pruebas que la Inspección de Obras estime necesarias, pudiéndose repetir parcial o totalmente las establecidas para la recepción provisional. De las Actas de Recepción deberá entregarse al contratista una copia autorizada.

Artículo Nº 73.- Recepciones parciales.

La recepción provisional será una sola a la terminación total de los trabajos, aun cuando para su ejecución hubieran regido plazos parciales, salvo que las Cláusulas Legales Particulares admitan recepciones parciales provisionales o que el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires las autorice cuando lo considere conveniente.

En caso de recepciones provisionales, cumplido el plazo de garantía fijado en las Cláusulas Legales Particulares, se practicarán también fraccionadamente las recepciones parciales definitivas.

Artículo Nº 74.- Devolución de la fianza contractual y Fondo de Reparo.

La fianza contractual del **5 % (cinco por ciento)** y el importe del Fondo de Reparo, o los saldos que hubiere de estos importes, le serán devueltos al contratista después de aprobada la recepción definitiva de las obras y una vez satisfechas las indemnizaciones por daños y perjuicios o cualquier otra deuda que corra por su cuenta.

En caso de recepciones parciales definitivas, el contratista tendrá derecho a que se le libere o devuelva la parte proporcional de la fianza y del Fondo de Reparo.

CAPITULO XII

Rescisión del Contrato.

Artículo Nº 75.- Rescisión. Notificaciones recíprocas.

El Contrato podrá rescindirse por cualquiera de las causas y en orden a las disposiciones contenidas en los Artículos 49 al 54 de la ley.

En caso de quiebra fraudulenta, el contratista perderá la garantía, sin perjuicio de las sanciones determinadas por el Artículo 51 de la ley.

Las causas de rescisión que a criterio del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires sean imputables al contratista, se le comunicarán a éste por nota bajo recibo o telegrama colacionado. En igual forma procederá el contratista cuando a su entender las causas fueran imputables al Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo Nº 76.- Toma de posesión de la obra.

Producida la rescisión, la Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires tendrá derecho a tomar posesión inmediata de la obra en el estado en que se encuentre, a cuyo efecto se hará inventario y avalúo de los trabajos, materiales y equipos. Podrá también ordenar la prosecución de la obra en las condiciones que estime más convenientes, respondiendo el contratista por los perjuicios que sufra el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires cuando la rescisión haya sido declarada por culpa de aquél.

Artículo Nº 77.- Rescisión por causa del contratista. Toma de posesión de la obra. Inventario.

El inventario se realizará con un representante de cada parte, sin interrupciones dilatorias y procurando en lo posible que los trabajos de la obra no se paralicen. Si el contratista, previamente citado al efecto, no concurriese o no estuviera representado en el acto del inventario, el Consejo Profesional de Agrimensura de la

Provincia de Buenos Aires estará de todas maneras habilitada para realizarlo, en cuyo caso enviará una copia al contratista, bajo constancia .

Artículo Nº 78.- Avalúo.

El avalúo se realizará de mutuo acuerdo o por medio de peritos nombrados, uno por cada parte. En caso de disconformidad entre ellos, el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires dispondrá que el diferendo se resuelva por la vía pertinente.

Artículo Nº 79.- Liquidación de los trabajos.

El Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires practicará asimismo la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el contratista y terminados con arreglo al Contrato y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, materiales e implementos inventariados que sean de recibo o indispensables para la obra.

Los materiales y enseres no aceptados por la Inspección de Obras serán retirados de la obra por el contratista a su costa, dentro del término que aquélla le señale, el que no será menor de **15 (quince) días** siguientes a la notificación por telegrama colacionado.

Si el contratista no diera cumplimiento en el plazo señalado, la Inspección de Obras hará retirar y depositar fuera de obra esos materiales y enseres, corriendo todos los gastos a cargo de aquél.

Los trabajos que no fueran de recibo serán demolidos por el contratista en el plazo que le señale el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires; si no lo hiciera, el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires los demolerá con gastos a cuenta del contratista.

El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados, que fueran de recibo, tanto los terminados como los inconclusos, materiales y enseres aceptados a precio de avalúo, constituirá un crédito a favor del contratista previa deducción de los pagos efectuados a cuenta. Este crédito, cuando la rescisión hubiere sido causada por el contratista, quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de los trabajos, para responder por el excedente de costo de éstos y de los perjuicios que se

originen por la rescisión del Contrato o la mala ejecución de los trabajos hechos por el contratista.

Si en el caso anterior las sumas retenidas no bastaren para cubrir los mayores desembolsos y perjuicios que la rescisión irrogue al Estado, el contratista deberá abonar el saldo que por ese concepto resulte.